



**RESOLUCIÓN N° 0067-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de enero del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 998-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 4,424.73 m<sup>2</sup> ( 1,382.75 m<sup>2</sup> Y 3,041.97 m<sup>2</sup>) que forma parte del predio -de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P01258414 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 161341 y 131342 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4642-2021-MTC/19.03 presentado el 15 de setiembre de 2021 [S.I. 24010-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, “MTC”), representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Macedo Pacherras, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”).

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, mediante Oficio N° 04013-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2021 (fojas 45 y 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P01258414 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

6. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", se emitió el Informe Preliminar N° 01511-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre de 2021 (fojas 55 al 59), que contiene observaciones respecto a "el predio" que se trasladaron al "MTC" con el Oficio N° 04820-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de noviembre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 61 y 62)] siendo las siguientes: i) en el cuadro general de distribución de áreas se indica 4 424,72 m<sup>2</sup>; sin embargo, el área solicitada es 4 424,73 m<sup>2</sup>; ii) en el plan de saneamiento físico legal no indica la justificación de presentar dos polígonos existiendo entre ambos continuidad y pertenecer a la misma partida; iii) se ubica en un área de mayor extensión y existen diversas anotaciones de independización, por lo que corresponde presentar nuevo Certificado de Búsqueda Catastral. En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"<sup>2</sup>.

7. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 05 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "MTC", conforme consta del cargo de recepción (fojas 63 y 64); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"), el mismo que venció el 19 de noviembre de 2021.

8. Que, mediante Escrito s/n [SI N° 30191-2021 (foja 65)], presentado el 22 de noviembre de 2021, fuera del plazo establecido en el considerando precedente, el "MTC" remitió información para el levantamiento de observaciones advertidas en "el Oficio", no obstante al haber sido presentada de manera extemporánea, no se admite la misma, de conformidad con el numeral 147.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

9. Que, es preciso señalar que, dentro del término del plazo señalado en "el Oficio" hasta la fecha de vencimiento, el "MTC" no ha remitido documentación alguna con la subsanación de las observaciones realizadas; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, declarando inadmisibles la solicitud de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo n.º 1192 y

---

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el "MTC" puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales Nros 0075-2022/SBN-DGPE-SDDI y 0078-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI N° 19.1.2.17

#### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

#### **FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**